



Asunto: Se tiene como no interpuesto el
recurso administrativo de revocación

Recibi original

BORENSITT, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE VERACRUZ, NÚMERO 4,
INTERIOR B, COLONIA
SEBASTIAN LERDO DE TEJADA,
XALAPA, VERACRUZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 22 de octubre de 2024.- VISTO de nueva cuenta el escrito de 4 de octubre de 2023, signado por [REDACTED] en carácter de representante legal de Borensitt, S. de R.L. de C.V., personería que acredita con el poder general para pleitos y cobranzas, contenido en la escritura pública 32,053, volumen 463 del 2 de julio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, notario público 7, de la ciudad de Cuernavaca, Morelos; escrito presentado en la misma fecha, en la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual, promueve recurso administrativo de revocación, radicado bajo el expediente 2C/2C.11/RRF/163/23/XXXI, del libro índice de recursos administrativos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la citada Secretaría, en contra de la resolución DGF/VDyRG/SR/CCM/117-1/2023 de 5 de julio de 2023, a través de la cual la Dirección General de Fiscalización le impuso una multa en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en virtud de que, no presentó de inmediato, los libros y registros que forman parte de su contabilidad requerida por la fiscalizadora a través del oficio 2023-2-CCM de 29 de mayo del año en cita.

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14, de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA, fracción VII, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del 11 de igual mes y año; artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI, XXI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación y 20, inciso c, párrafos segundo y tercero, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar o sobreseer el recurso administrativo de revocación, teniendo por ofrecidas, exhibidas y admitidas las probanzas adjuntas al mismo.

II. Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio SAC/273/2023/XXXI de 24 de octubre de 2023, mismo que le fuera notificado a Borensitt, S. de R.L. de C.V., el 25 de junio del presente año, previo citatorio de espera del día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de [REDACTED] en carácter de empleada de la citada recurrente; se le requirió a dicha



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/163/23/XXXI

Oficio No. SAC/268/2024/XXXI

Hoja: 2/3

persona moral, para que, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, exhibiera dentro del plazo de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del referido oficio, la constancia de notificación de la resolución recurrida, apercibiendo a la recurrente, que en caso de no cumplir con lo solicitado, se tendría como no interpuesto el citado medio de defensa, de conformidad con el penúltimo párrafo del invocado artículo 123.

Entonces, si el oficio SAC/273/2023/XXXI de 24 de octubre de 2023, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado a la promovente, el 25 de junio de 2024, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación, el plazo con el que contaba para subsanar la omisión en comento, feneció el **8 de julio del año en cita**; toda vez que al haber surtido sus efectos la notificación del mencionado documento, el 26 siguiente, el término de los cinco días, empezó a correr a partir del 27 del mismo mes y año, transcurriendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación; los siguientes cinco días hábiles: 27 de junio, 3, 4, 5 y 8 de julio, precisando que dentro de ese plazo, de conformidad con lo dispuesto en este último precepto legal y del calendario oficial 2024 de días inhábiles para el personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediaron los siguientes días inhábiles: 28, 29 y 30 de junio, y 1, 2, 6 y 7 de julio, todos los meses citados de 2024.

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que la recurrente subsanara la omisión requerida mediante oficio SAC/273/2023/XXXI de 24 de octubre de 2023, ya que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, no se advierte que haya dado cumplimiento en la forma en que se señaló en el citado oficio, ni inclusive ante la Oficina de Hacienda del Estado en esta ciudad capital, que es la que corresponde a su domicilio fiscal, **es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido documento, teniéndose como no interpuesto el recurso administrativo de revocación intentado.**

Aunado a lo anterior, esta resolutoria observó que el medio de defensa que nos ocupa, se presentó de manera extemporánea, atento a lo dispuesto en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece que, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 30 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 135, primer párrafo, del mismo ordenamiento fiscal, como se señaló a foja 8, inciso a, de la resolución recurrida; de ahí que al haberse analizado la constancia de notificación de la misma, la cual consta en el expediente administrativo que a nombre de la promovente obra en poder de la mencionada Dirección General de Fiscalización y el cual se tiene a la vista al momento de resolver, se advierte que ésta, **fue legalmente notificada el 9 de agosto de 2023.**

Por consiguiente, si el numeral 135 del Código Fiscal de la Federación, regula precisamente que, las notificaciones surten sus efectos el día hábil siguiente en que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 121, con el que contaba la recurrente para la impugnación del oficio de referencia, **feneció el 22 de septiembre de 2023**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el 10 de agosto de 2023, dicho plazo empezó a correr a partir del 11 siguiente, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, los siguientes treinta días hábiles: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre; precisando que dentro de ese plazo, de conformidad con lo dispuesto en este último precepto legal y del calendario oficial 2023 de días inhábiles para el personal al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediaron los siguientes días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto; 2, 3, 9, 10, 15, 16 y 17 de septiembre, todos los meses citados de 2023.



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente: 2C/2C.11/RRF/163/23/XXXI

Oficio No. SAC/268/2024/XXXI

Hoja: 3/3

Entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, el 4 de octubre de 2023, para efecto de su correspondiente recepción ante esta resolutoria, como se desprende del sello oficial que corresponde a dicha área administrativa; resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del recurso administrativo de revocación fue extemporánea.

En razón de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

Primero. En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que Borensitt, S. de R.L. de C.V., subsanara la omisión requerida mediante oficio SAC/273/2023/XXXI de 24 de octubre de 2023, ya que, a la fecha de emisión de este pronunciamiento, no se advierte que haya dado cumplimiento en la forma en que se señaló en el citado oficio, ni inclusive ante la Oficina de Hacienda del Estado que corresponde a su domicilio fiscal, es procedente hacer efectivo el apercibimiento contenido en el referido documento, teniéndose como no interpuesto el recurso administrativo de revocación intentado.

Segundo. Se le hace saber a la recurrente que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución conforme a lo previsto en el artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para impugnarla mediante el juicio contencioso administrativo federal por la vía sumaria tradicional o a través del Sistema de Justicia en Línea.

Tercero. Notifíquese personalmente.

Cuarto. Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

C.c.p. Expediente.
MCF*163*AVR*KEB